



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Caucasia Ant, veintiséis (26) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo con acción real
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Juan Camilo Ángulo Almanza
Radicado	05154 31 12001 2018-00074-00
Asunto	Sígase adelante la ejecución
Interlocutorio No.	388

Notificado como se encuentra el demandado Juan Camilo Ángulo Almanza en los términos del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha comparezca al proceso, se tendrá por no contestada la demanda, y se procederá de conformidad con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Recibido el escrito de la demanda de la referencia, se evidenció que como pretensión se solicitó, que por el trámite del proceso ejecutivo con acción mixta se libraré mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda, y a cargo del demandado Juan Camilo Ángulo Almanza, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$288´710.916), por concepto de capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda, y CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$40.556.245), intereses remuneratorios liquidados hasta el 25 de abril de 2018, más los intereses de mora de la obligación y las costas de la ejecución.

ACTUACIÓN

El juzgado mediante auto fechado 12 de julio de 2018, libró mandamiento de pago, por la suma de de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$288´710.916), por concepto de capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda, y CUARENTA

MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$40.556.245), intereses remuneratorios liquidados hasta el 25 de abril de 2018, más los intereses de mora de la obligación (capital), desde el 27 de abril de 2018 hasta el pago de la obligación, y las costas de la ejecución.

POSTURA DEL EJECUTADO

La parte ejecutada fue notificada en legal forma, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

El trámite adelantado no se encuentra viciado de nulidad, la demanda se ajusta a los postulados legales y fue notificada en debida forma, las partes son capaces y el título valor (pagare-hipoteca) base de recaudo ejecutivo prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P., y se es competente para conocer de la presente acción.

Dentro del término de traslado no se realizó el pago ni fueron propuestas excepciones por el ejecutado, por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Por lo expresado, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por Juan Camilo Ángulo Almanza.

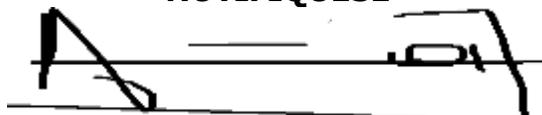
SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del proceso Ejecutivo del BANCO DAVIVIENDA, y en contra de Juan Camilo Ángulo Almanza, fechado del 12 de julio de 2018.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$23.050.000, a favor del ejecutante, y a cargo del demandado Juan Camilo Ángulo Almanza, (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016)

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**954a1a039b5b09852a0701eee71367c0d5b445856e00a0fa060a36
75dbac9dcb**

Documento generado en 26/07/2021 07:15:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**